



COPIA

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Montevideo, 22 de diciembre de 2005

VISTO:

La entrada en vigencia de la nueva legislación alimentaria en la Unión Europea;

RESULTANDO:

Esta División ha realizado cursos de capacitación para sus técnicos sobre la nueva legislación;

CONSIDERANDO:

Necesario aplicar la legislación mencionada en los establecimientos habilitados por la División Industria Animal que exportan con destino a la Unión Europea;

ATENTO:

A las estipulaciones de la ley 3.606, de 13 de abril de 1910, a lo establecido en el decreto 369/983, de 7 de octubre de 1983 y a lo informado por el Departamento Técnico;

**EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN INDUSTRIA ANIMAL
RESUELVE:**

Primero. Todos los establecimientos habilitados para exportar con destino a la Unión Europea deberán implementar las partes que correspondan de los Reglamentos 852/2004, 853/2004, 2073/2005, 2075/2005.

Segundo. El Servicio Oficial de Inspección Veterinaria destacado en cada establecimiento será el encargado de controlar que se cumpla lo establecido en el artículo precedente.

Tercero. Comuníquese a todos los Departamentos dependientes de esta División, y por su intermedio, a las empresas involucradas.

Cuarto. Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

**DR. HECTOR J. LAZANEO
DIRECTOR**